

GLOBALES VERGARA, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 210° y 161° Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. CERTIFICA Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo: 8-A RMPET. Número: 35 del año 2020**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-40203 ESTE FOLIO PERTENECE A: **GLOBALES VERGARA, C.A** Número de expediente: 454-40203 CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO. Yo, YOEL ARGENIS ARRAIZ LOZADA, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.802.592, domiciliado en la ciudad de Valera, Estado Trujillo, debidamente autorizada en el Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil "GLOBALES VERGARA, C.A.", para realizar los trámites de presentación de la presente acta. Ante usted ocurro para exponer: A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 del Código de Comercio, acompaño original del documento correspondiente al Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad Mercantil "GLOBALES VERGARA, C.A.", para que una vez comprobados los requisitos legales se sirva ordenar el Registro y publicación del documento presentado y a los efectos consiguientes expida Una (01) copia certificada del Acta Constitutiva, del auto que lo provea y los recaudos anexos. A la fecha de su presentación. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 210° y 161° Municipio Valera, 28 de Julio del Año 2020 Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fijese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado YOEL ARGENIS ARRAIZ LOZADA IPSA N.: 157161, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 35, TOMO -8-A RMPET Derechos pagados BS: 2.184.800,00 Según Planilla RM No. 45400194290, Banco No. 056255 Por BS: 2.000.000,04. La identificación se efectuó así: YOEL ARGENIS ARRAIZ LOZADA, C.I: V-18.802.592. Abogado Revisor: ANA BEATRIZ ABREU LOBO Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. FDO Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: GLOBALES VERGARA, C.A Número de expediente: 454-40203 CONSTNOSOTROS, YONEL ALBERTO VERGARA PAREDES Y DANIEL ALEJANDRO VERGARA DELGADILLO, venezolanos, mayores de edad, solteros, titulares de la Cédula de Identidad N° V-12.798.549 y V-30.535.685, domiciliados en el Municipio Valera del Estado Trujillo, por medio del presente documento declaramos: Que hemos convenido constituir, como en efecto constituimos una Sociedad Mercantil, bajo la modalidad de Compañía Anónima, la cual se regirá por las cláusulas de éste Documento Constitutivo, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva de Estatutos Sociales de la misma. TITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION, CLAUSULA PRIMERA: La Compañía se denominará "GLOBALES VERGARA, C.A.", CLAUSULA SEGUNDA: El domicilio de la compañía será en la calle 8, con avenida 9, sector centro, C.C. Edívica 1, Piso 2, local 2, parroquia Mercedes Diaz, municipio Valera del Estado Trujillo, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier otro lugar de la República o en el exterior del País. CLAUSULA TERCERA: El objeto de la compañía será todo lo relacionado con la compra, venta, transporte, comercialización y distribución, procesamiento, transformación y empaquetamiento de todo tipo de víveres, granos, hortalizas, legumbres, frutas, verduras, productos de charcutería tales, lácteos y sus derivados, todo tipo carnes, entre otros y en general, expendio de alimentos preparados, comidas rápidas, servicio de comida a domicilio, productos y artículos de panadería, pastelería, repostería, todo tipo de helados, productos de confitería, todo tipo de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, procesamiento del tabaco, chimo, cigarros. Pudiendo comercializar productos de aseo personal y de limpieza, tales como: jabones, desinfectantes, cloros, aromatizantes, ambientadores desmanchadores, artículos de uso personal, productos naturista y medicinales, entre otros. Así mismo se podrá dedicar al. Compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de repuestos nuevos o usados de vehículos automotores, motocicletas, nacionales e importados y auto-periquitos. Así como también efectuar todo tipo de servicio de manejo y cambio de sistema de frenos, entonación de motores y mecánica en general. latonería y pintura, servicio de tapicería, lavado de vehículos, servicios de fletes, artículos de quincallería, librería y papelería, lencería, artículos para el hogar, materiales y artículos ferretería, perfumería, ropa, electrodomésticos, línea blanca y línea marrón, artículos de computación y telefonía y accesorios. Así mismo se podrá dedicar a cualquier otra actividad lícita relacionada con el objeto principal. CLAUSULA CUARTA: La Primero de duración de la compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de registro de la presente acta. Este período puede prorrogarse por un lapso igual, mayor o menor, previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes. TITULO II. EL CAPITAL. CLAUSULA QUINTA: El capital de la Sociedad es de DOSCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 200.000.000,00), dividido en DOSCIENTAS (200) ACCIONES nominativas, por un valor de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00) cada una; suscritas y pagadas de la siguiente manera: el socio YONEL ALBERTO VERGARA PAREDES, suscribe y paga CIENTO VEINTE (120) ACCIONES, por un valor nominal de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00) cada una, para un total de CIENTO VEINTE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 120.000.000,00) y el socio DANIEL ALEJANDRO VERGARA DELGADILLO, suscribe y paga OCHENTA (80) ACCIONES, por un valor nominal de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00) cada una, para un total de OCHENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 80.000.000,00), según consta en balance anexo. CLAUSULA SEXTA: En caso de aumento de Capital Social, los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir nuevas acciones en la misma proporción en que sean propietarios de las primeras para ese momento y en igualdad de condiciones. Los socios propietarios de las acciones tienen el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones que cualquiera de los accionistas desee vender. En consecuencia, el socio que desee vender total o parcialmente sus acciones deberá ofrecerlas a los demás accionistas, quienes tendrán un plazo de TREINTA (30) días continuos, contados a partir del ofrecimiento formal para resolver sobre el particular. CLAUSULA SEPTIMA: Para ser accionista de la empresa se requiere: a) Poseer reconocida solvencia moral y económica; b) No estar relacionado con empresas del mismo sector. CLAUSULA OCTAVA: La venta de acciones podrá llevarse a cabo solo cuando la Asamblea General de Accionista lo autorice. Las Causales para denegar la venta de las acciones son las siguientes: a) Que el adquirente se encuentre relacionado con empresas del mismo sector; b) Que el adquirenteznte no goce solvencia moral y económica. CLAUSULA NOVENA: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos o legatarios deberán llenar los requisitos exigidos por ley y presentar la documentación de rigor ante la Junta Directiva, quienes a su vez deben presentarlos ante la Asamblea General de Accionista para que estos sean reconocidos como socios efectivos de la empresa y las acciones sean abonadas en libros. CLAUSULA DECIMA: Cada Acción tendrá derecho a un (01) voto en la Asamblea General de Accionistas y todos los asuntos cualesquiera que sean, podrán ser decididos por la mayoría de los votos de los accionistas presentes en ella. Siendo el porcentaje mínimo para cualquier decisión, la aprobación de los accionistas que representen el equivalente al cincuenta y un

por ciento (51%), del Capital Social. Igual porcentaje de decisión se requerirá para los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio. TITULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La Sociedad será Administrada por una Junta Directiva compuesta por DOS (02) DIRECTORES, quienes durarán cinco (05) años en sus funciones y permanecerán en sus cargos hasta tanto, no sea nombrado quien deba sustituirlos y todas sus actuaciones serán válidas hasta que sea nombrada la próxima Junta Directiva. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Se puede ser socio o no de la empresa para formar parte de la Junta Directiva, y se requiere reunir los siguientes requisitos: a) tener por lo menos experiencia en el manejo y dirección de empresas relacionadas con el objeto de la sociedad o haber desempeñado cargos de dirección en cualquier otra empresa de distinto ramo; b) gozar de reconocida solvencia moral y económica. CLAUSULA DECIMA TERCERA: LOS DIRECTORES actuando en forma conjunta o separada tendrán las más amplias facultades de administración y disposición. En consecuencia tendrán la representación plena de la compañía y podrá convocar a reuniones a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, deberán cumplir y podrán hacer cumplir, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y disponer de la forma más amplia de los bienes que conforman el patrimonio de la Compañía, pudiendo en consecuencia, vender, permutar, gravar toda clase de bienes, constituir factores mercantiles, otorgar poderes y revocarlos, obligar a la compañía en todos los documentos, cheques, letras de cambio, pagarés, contratos, cartas de crédito, tramitar permisos y concesiones, y en general, cualquier otro documento que concierne a la compañía, nombrar apoderados judiciales, señalandoles sus atribuciones y revocarlos, representar a la compañía ante organismos públicos o privados de forma ilimitadamente, abrir y movilizar cualquier tipo de cuenta bancaria con firmas indistintas, movilizar depósitos bancarios, solicitar financiamientos bancarios o extra bancarios, nombrar apoderados judiciales, señalandoles sus atribuciones y revocarlos representar a la compañía ante organismos públicos o privados de forma ilimitadamente y además podrán ejercer todas las facultades necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la compañía. TITULO IV. DEL COMISARIO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: La compañía tendrá un comisario quien ejercerá las funciones propias de su cargo, será elegido por la Asamblea General de Accionistas y durará dos (02) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. TITULO V. DE LA CONTABILIDAD. CLAUSULA DECIMA QUINTA: La contabilidad de la Sociedad se llevará conforme lo pauta la Ley, el Comisario cuidará de que ella se adapte a las normas establecidas para ello en la Legislación Venezolana. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: El ejercicio económico de Compañía comenzará el Primero (01) de Enero de cada año y culminará el Treinta y Uno (31) de Diciembre del mismo año, salvo el primer ejercicio económico que estará comprendido entre la fecha de registro del presente documento ante el Registro Mercantil y el Treinta y Uno (31) de Diciembre del presente año. El Treinta y Uno (31) de Diciembre, se cortan las cuentas y se formulará el Balance General y el Estado de Ganancias o Pérdidas. De las utilidades líquidas de la sociedad, se efectuará un aporte del cinco por ciento (5%) de las mismas, para formar el fondo de reserva, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social, tal como lo prevé el Artículo 262 del Código de Comercio. TITULO VI. DE LAS ASAMBLEAS. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: La Asamblea General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, legalmente constituida, representa a la totalidad de los accionistas y las deliberaciones que emerjan de su seno, son de carácter obligatorio para todos los socios, aun los que no hayan concurrido a ellas. Y tendrá la facultad de tomar cualquier decisión o medida que tenga que ver con la Empresa. Cuando los accionistas consideren necesario reunirse en Asamblea y no se efectuado la convocatoria para tal fin, la falta de convocatoria quedará subsanada con la presencia de la representación del cien por ciento (100%) de los accionistas. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Las Asambleas Generales de Accionistas reunirá por lo menos una vez al año y se considerará válidamente constituida Asamblea, al encontrarse presente la representación de por lo menos el setenta y cinco (75%) del Capital Social. Las convocatorias a las asambleas sean Ordinarias o Extraordinaria serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con cinco (05) días de anticipación por lo menos, indicando día, hora, objeto y lugar donde se celebrara la asamblea; por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento, ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente, ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de publicación de convocatoria por la prensa y a convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. CLAUSULA DECIMA NOVENA: Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán anualmente, dentro de los tres (03) meses siguientes al cierre del ejercicio económico y considerará los siguientes puntos: 1) Aprobar o Improbar el Balance General y las Cuentas con vista al Informe del Comisario. 2) Conocer y deliberar sobre cualquier asunto que le sea sometido a Consideración. Y las Extraordinarias cuando convenga a los intereses de la Compañía, cuando sea convocada por los Directores, o cuando sea solicitada por un número de accionistas que representen por lo menos, el veinte por ciento (20%) del capital Social de la Compañía y podrá deliberar sobre cualquier asunto que le sea sometido a consideración. Las deliberaciones o decisiones que emanen de La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de la Empresa, sobre cualquier asunto que le sea sometido a consideración, serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para los demás Socios de la Empresa, cuando exista el voto favorable del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital social de la empresa. CLAUSULA VIGESIMA: En lo referente a la validez de las Asamblea General de Accionistas y a la convocatoria de las mismas, se observará todo lo antes previsto y subsidiariamente lo que dispone la normativa del Código de Comercio. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO DE COMERCIO. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: En todo lo no previsto en el presente documento, la compañía se regirá por las disposiciones que contenga el Código de Comercio sobre la materia y demás leyes que se consideren supletorias o complementarias. Para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 244 del Código de Comercio, cada uno de los administradores depositará UNA (01) ACCION en la Caja Social. DISPOSICION TRANSITORIAS PRIMERA: DESIGNACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: Se designan como DIRECTORES: YONEL ALBERTO VERGARA PAREDES y DANIEL ALEJANDRO VERGARA DELGADILLO, para un periodo de cinco (05) Años consecutivos. SEGUNDA: Se designa como comisario a la DEYALI MADELEIM ACOSTA MONTILLA, venezolana, soltera, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.604.958, inscrita en el Colegio de Licenciados en Administración del Estado Trujillo, bajo el N° LAC-19-64062, para un periodo de dos (02) años. TERCERA: Nosotros los abajo firmantes, previamente identificados, por medio del presente declaramos bajo juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contempladas en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. Se autoriza amplia y suficientemente al ciudadano YOEL ARGENIS ARRAIZ LOZADA, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.802.592, domiciliado en la ciudad de Valera, Estado Trujillo, para que realice los trámites de presentación por ante Registro Mercantil correspondiente. MUNICIPIO VALERA, 28 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (FDOS.) YOEL ARGENIS ARRAIZ LOZADA, Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN **SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2020.3.117** Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.